

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2014-0131, Proceso de revisión de interdicción respecto de LEONOR RAMOS. (Artículo 56 de la ley 1996 de 2.019)

Teniendo en cuenta que han sido allegados al proceso sendos informes de valoración de apoyos, uno de ellos por la Asistente Social del Despacho denominado “*Estudio Individual y Socio – Familiar de Valoración de Apoyos*” y el otro, por la Trabajadora Social de la Corporación Social Juntos XUA, y por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la declarada en antaño en interdicción, señora LEONOR RAMOS, no se encuentra en posibilidad de entender el trámite de revisión que se surte en el radicado de la referencia. Por ende, entiéndase notificada de la apertura de la revisión por medio de su guardadora principal, la señora MARIA MERCEDES MONTERO RAMOS.
2. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación de que, por motivos de salud, ya no es posible proveer algún tipo de apoyo a la ciudadana en situación de discapacidad procedente de la señora LEONOR RAMOS.
3. Ordénese notificar de la apertura del trámite de revisión de la interdicción de la señora ALEJANDRA MARIA MONTERO RAMOS, y del actual proveído a su correo electrónico alejamontero7@gmail.com, en calidad de sobrina de la guardadora principal, de manera inmediata y por Secretaría.

Se concede a la convocada, una vez notificada del presente proveído, un término de diez (10) días para expresar lo que a bien tengan en relación con el trámite de la referencia.

4. Por la Secretaría córrase traslado por el termino de diez (10) días de los informes de valoración agregados de forma virtual al expediente, que corresponden a los documentos digitales Nos. 05 y 07, en la forma prevista en el artículo 9 de la ley 2213 de 2.022. Lo acorde al numeral 6 del artículo 396 del Código General del Proceso (canon que fuera modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2.019).
5. Fenecido el término otorgado a las requeridas, ingrese el asunto al Despacho para establecer la fecha y hora de la audiencia de decisión del trámite de la revisión de la interdicción de la referencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2053ae8967418a8ffc95738e478fb6e145d7254f6070a62a89982bfeae575ba**

Documento generado en 20/09/2022 12:56:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**